

Bruselas, 17 de mayo de 2021
(OR. en)

7541/21

PUBLIC 30
INF 75

NOTA

Asunto: RELACIÓN MENSUAL DE ACTOS DEL CONSEJO – MARZO DE 2021

El presente documento contiene una lista de los actos¹ adoptados por el Consejo en marzo de 2021^{2,3}

Ofrece información sobre la adopción de actos legislativos y no legislativos, como:

- la fecha de su adopción,
- la sesión correspondiente del Consejo,
- el número del documento adoptado,
- la referencia del Diario Oficial,
- la referencia al acta de la sesión del Consejo en que se adoptó el acto.

¹ Para facilitar la consulta, se indican también (en cursiva) los «títulos abreviados» que figuran en los órdenes del día del Consejo.

² Con excepción de algunos actos de alcance limitado, como decisiones de procedimiento, nombramientos, decisiones presupuestarias específicas, etc., salvo que se hayan adoptado mediante procedimiento escrito.

³ En el caso de los actos legislativos adoptados por el procedimiento legislativo ordinario, puede haber una diferencia entre la fecha de la sesión del Consejo en la que se haya adoptado el acto legislativo y la fecha efectiva del acto de que se trate, puesto que los actos legislativos adoptados con arreglo al procedimiento legislativo ordinario solo se consideran adoptados una vez que han sido firmados por el presidente del Consejo y el presidente del Parlamento Europeo, así como por los secretarios generales de ambas instituciones.

El presente documento también se puede consultar en el sitio web del Consejo en:

[Relaciones mensuales de actos del Consejo \(actos\) - Consilium](#)

Los documentos mencionados en la lista pueden obtenerse en el Registro público de documentos del Consejo, en: [Documentos y publicaciones - Consilium](#).

Si no están disponibles directamente, puede presentarse una solicitud de acceso a un documento en:

<https://www.consilium.europa.eu/es/documents-publications/public-register/request-document/>

Téngase en cuenta que el presente documento es de carácter puramente informativo y que solo dan fe las actas del Consejo. Puede accederse a ellas en el sitio web del Consejo en: [Actas del Consejo - Consilium](#)

INFORMACIÓN SOBRE LOS ACTOS ADOPTADOS POR EL CONSEJO EN MARZO DE 2021	
Procedimiento escrito finalizado el 1 de marzo de 2021	CM 1998/21
<i>Decisión del Consejo relativa a la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Comité Mixto del EEE creado por el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo con respecto a la modificación del capítulo II bis y de los anexos I y II del Protocolo 10 de dicho Acuerdo, sobre la simplificación de los controles y formalidades respecto al transporte de mercancías</i> Decisión (UE) 2021/393 del Consejo, de 1 de marzo de 2021, relativa a la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Comité Mixto del EEE creado por el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo con respecto a la modificación del capítulo II <i>bis</i> y de los anexos I y II del Protocolo 10 de dicho Acuerdo, sobre la simplificación de los controles y formalidades respecto al transporte de mercancías DO L 77 de 5.3.2021, p. 27	5660/21 5661/21
Declaración de la Comisión	CM 1998/21
La Comisión considera que debe ser la destinataria de la Decisión del Consejo y, por lo tanto, considera inadecuadas las modificaciones del artículo 2. La expresión de la posición de la Unión en un organismo creado por un acuerdo es un acto de representación exterior de la Unión que, de conformidad con el artículo 17, apartado 1, del TUE, es prerrogativa institucional de la Comisión. La Comisión se reserva todos sus derechos en este asunto.	

Procedimiento escrito finalizado el 1 de marzo de 2021	CM 1990/21
Decisión del Consejo por la que se autoriza la apertura de negociaciones con miras a la celebración de acuerdos entre la Unión Europea y Argelia, Argentina, Armenia, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Colombia, Egipto, Israel, Jordania, Líbano, Marruecos, Túnez y Turquía sobre la cooperación entre la Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Judicial Penal (Eurojust) y las autoridades competentes en el ámbito de la cooperación judicial en materia penal de dichos terceros Estados	6153/21 + ADD 1
Declaración de Chipre	CM 1990/21
Chipre manifiesta su rotundo desacuerdo con la inclusión de Turquía en la lista de terceros Estados con los que se llevarán a cabo negociaciones. A pesar de los reiterados llamamientos de la UE para que respete sus obligaciones, Turquía mantiene su política discriminatoria respecto a la República de Chipre, con cuyas autoridades, además, se niega a cooperar en todos los ámbitos. El Consejo, por última vez en sus Conclusiones sobre la ampliación de junio de 2019 (Consejo de Asuntos Generales), ha confirmado una vez más que sigue siendo fundamental la cooperación de Turquía en el ámbito de la justicia y los asuntos de interior con todos los Estados miembros de la UE. En particular por lo que se refiere a la cooperación en materia penal, la negativa de Turquía a cooperar con Chipre también ha sido señalada por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos en el asunto <u>Güzelyurtlu y otros contra Chipre y Turquía</u> (decisión de 29.1.2019, demanda n.º 36925/07), en el que el Tribunal sostuvo que Turquía no había realizado los esfuerzos mínimos necesarios para cumplir con sus obligaciones de cooperar con Chipre para llevar a cabo una investigación eficaz del asesinato de los familiares de los demandantes. Además, se recuerda que la obligación de Turquía de cooperar eficazmente con todos los Estados miembros en asuntos judiciales sigue siendo uno de los criterios de referencia incumplidos de la hoja de ruta del país para la liberalización de los visados. Por todas las razones mencionadas y teniendo en cuenta el incumplimiento flagrante y persistente por parte de Turquía de sus obligaciones con la UE y sus Estados miembros, Chipre manifiesta su rotundo desacuerdo con la inclusión de Turquía en la lista de terceros Estados. Chipre espera que todo lo anterior se tenga debidamente en cuenta en el transcurso de las negociaciones, a fin de garantizar que la actitud de Turquía no afecte negativamente en modo alguno a las prerrogativas de la República de Chipre como Estado miembro de la UE. Además, Chipre pide a la Comisión que siga planteando la cuestión de la inaceptable falta de cooperación con Chipre en materia de justicia y asuntos de interior en el transcurso de las negociaciones subsiguientes.	

Procedimiento escrito finalizado el 1 de marzo de 2021	CM 1951/21
<i>Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece el programa Aduana para la cooperación en el ámbito aduanero y se deroga el Reglamento (UE) n.º 1294/2013</i> Posición (UE) n.º 2/2021 del Consejo en primera lectura con vistas a la adopción de un Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece el programa Aduana para la cooperación en el ámbito aduanero y se deroga el Reglamento (UE) n.º 1294/2013 – Adoptada por el Consejo el 1 de marzo de 2021 DO C 86 de 12.3.2021, p. 1	5265/21
Posición (UE) n.º 2/2021 del Consejo en primera lectura con vistas a la adopción de un Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece el programa Aduana para la cooperación en el ámbito aduanero y se deroga el Reglamento (UE) n.º 1294/2013 – Exposición de motivos del Consejo – Adoptada por el Consejo el 1 de marzo de 2021 DO C 86 de 12.3.2021, p. 18	5265/21 ADD 1
Procedimiento escrito finalizado el 2 de marzo de 2021	CM 1959/21
<i>Decisión y Reglamento de Ejecución del Consejo relativos a medidas restrictivas contra violaciones y abusos graves de los derechos humanos</i> Decisión (PESC) 2021/372 del Consejo, de 2 de marzo de 2021, por la que se modifica la Decisión (PESC) 2020/1999 relativa a medidas restrictivas contra violaciones y abusos graves de los derechos humanos DO L 71I de 2.3.2021, p. 6	6398/21
Reglamento de Ejecución (UE) 2021/371 del Consejo, de 2 de marzo de 2021, por el que se aplica el Reglamento (UE) 2020/1998 relativo a medidas restrictivas contra violaciones y abusos graves de los derechos humanos DO L 71I de 2.3.2021, p. 1	6400/21
Anuncio a la atención de las personas sujetas a las medidas restrictivas establecidas en la Decisión (PESC) 2020/1999 del Consejo, modificada por la Decisión (PESC) 2021/372 del Consejo, y el Reglamento (UE) 2020/1998 del Consejo, aplicado por el Reglamento de Ejecución (UE) 2021/371 del Consejo, relativos a medidas restrictivas contra violaciones y abusos graves de los derechos humanos DO C 74 de 3.3.2021, p. 1	6442/21 + COR 1

Procedimiento escrito finalizado el 4 de marzo de 2021	CM 1994/21
<i>Decisión y Reglamento de Ejecución del Consejo relativos a medidas restrictivas dirigidas contra determinadas personas, entidades y organismos habida cuenta de la situación en Ucrania</i> Decisión (PESC) 2021/394 del Consejo, de 4 de marzo de 2021, por la que se modifica la Decisión 2014/119/PESC relativa a medidas restrictivas dirigidas contra determinadas personas, entidades y organismos habida cuenta de la situación en Ucrania DO L 77 de 5.3.2021, p. 29	6335/21
Reglamento de Ejecución (UE) 2021/391 del Consejo, de 4 de marzo de 2021, por el que se aplica el Reglamento (UE) n.º 208/2014 relativo a las medidas restrictivas dirigidas contra determinadas personas, entidades y organismos habida cuenta de la situación en Ucrania DO L 77 de 5.3.2021, p. 2	6338/21
Notificación a la atención de las personas sujetas a las medidas restrictivas que figuran en la Decisión 2014/119/PESC del Consejo, modificada por la Decisión (PESC) 2021/394 del Consejo, y en el Reglamento (UE) n.º 208/2014 del Consejo, aplicado por el Reglamento de Ejecución (UE) 2021/391 del Consejo, relativos a medidas restrictivas dirigidas contra determinadas personas, entidades y organismos habida cuenta de la situación en Ucrania DO C 76 de 5.3.2021, p. 11	6345/21
Procedimiento escrito finalizado el 4 de marzo de 2021	CM 1922/21
Posición de la Unión respecto a que el Reino Unido pueda convertirse en participante invitado en el Acuerdo en materia de Créditos a la Exportación con Apoyo Oficial y en el Acuerdo Sectorial sobre Créditos a la Exportación de Aeronaves Civiles	6079/21 REV 1
Procedimiento escrito finalizado el 4 de marzo de 2021	CM 1823/21
Acceso del público a los documentos – Solicitud confirmatoria n.º 03/c/01/21	5689/21

Procedimiento escrito finalizado el 5 de marzo de 2021	CM 2101/21
<i>Decisión del Consejo sobre la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en relación con la Declaración de Kioto «Promoción de la prevención del delito, la justicia penal y el estado de derecho: hacia el cumplimiento de la Agenda 2030» en el 14.º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal, que se celebrará del 7 al 12 de marzo de 2021 en Kioto (Japón)</i> Decisión (UE) 2021/430 del Consejo, de 5 de marzo de 2021, sobre la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en relación con la Declaración de Kioto «Promoción de la prevención del delito, la justicia penal y el estado de Derecho: hacia el cumplimiento de la Agenda 2030» en el 14.º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal, que se celebrará del 7 al 12 de marzo de 2021 en Kioto (Japón) DO L 86 de 12.3.2021, p. 2	6456/21 + ADD 1
Procedimiento escrito finalizado el 5 de marzo de 2021	CM 2081/21
Decisión de Ejecución del Consejo por la que se formula una Recomendación para subsanar las deficiencias detectadas en la evaluación temática 2019-2020 de las estrategias nacionales de los Estados miembros para la gestión integrada de las fronteras	6271/21
Procedimiento escrito finalizado el 5 de marzo de 2021	CM 2080/21 + COR 1
Decisión de Ejecución del Consejo por la que se formula una Recomendación para subsanar las deficiencias detectadas en la evaluación de 2019 relativa a la aplicación por Eslovaquia del acervo de Schengen en materia de retorno	6269/21
Procedimiento escrito finalizado el 5 de marzo de 2021	CM 2079/21 + COR 1
Decisión de Ejecución del Consejo por la que se formula una Recomendación para subsanar las deficiencias detectadas en la evaluación de 2019 relativa a la aplicación por Suecia del acervo de Schengen en materia de gestión de las fronteras exteriores	6266/21

Procedimiento escrito finalizado el 5 de marzo de 2021	CM 2064/21
Conclusiones del Consejo sobre el refuerzo de la aplicación de la Carta de los Derechos Fundamentales en la Unión Europea	6437/21 REV 1
Declaración de Hungría	CM 2064/21
Hungría puede apoyar el texto transaccional definitivo de las Conclusiones del Consejo sobre el refuerzo de la aplicación de la Carta de los Derechos Fundamentales en la Unión Europea. Sin embargo, este apoyo no puede interpretarse como un refrendo por parte de Hungría del ciclo anual de examen del Estado de Derecho mencionado en el punto 2 de las Conclusiones del Consejo o de los informes anuales sobre el Estado de Derecho implícitos en esa referencia. Como ha reiterado Hungría en varias ocasiones tanto en el diálogo con la Comisión como en el Consejo, el informe anual sobre el Estado de Derecho de la Comisión plantea dudas por lo que respecta a su objetividad, sus fuentes y su metodología. Hungría también reafirma su posición de que los diálogos anuales sobre el Estado de Derecho en el Consejo no deben basarse en los informes anuales sobre el Estado de Derecho de la Comisión.	
Declaración de la República de Polonia	CM 2064/21
Punto 18 relativo a las Conclusiones sobre el refuerzo de la aplicación de la Carta de los Derechos Fundamentales en la Unión Europea En relación con las Conclusiones del Consejo sobre el refuerzo de la aplicación de la Carta de los Derechos Fundamentales en la Unión Europea, cabe señalar que la igualdad entre mujeres y hombres está consagrada en los Tratados de la Unión Europea como derecho fundamental. Polonia vela por la igualdad entre mujeres y hombres en el marco de su ordenamiento jurídico nacional, de conformidad con los instrumentos internacionales vinculantes de derechos humanos y en el marco de valores y principios fundamentales de la Unión Europea. Por estas razones, cuando las Conclusiones se refieran a «género», Polonia interpretará que significa mujeres y hombres, de conformidad con los artículos 8 y 10 del TFUE. Con esta aclaración, Polonia acepta la propuesta relativa a las Conclusiones del Consejo sobre el refuerzo de la aplicación de la Carta de los Derechos Fundamentales en la Unión Europea.	

Procedimiento escrito finalizado el 5 de marzo de 2021	CM 2049/21
<i>Decisión de Ejecución y Reglamento de Ejecución del Consejo relativos a medidas restrictivas en vista de la situación en Yemen</i> Decisión de Ejecución (PESC) 2021/398 del Consejo, de 5 de marzo de 2021, por la que se aplica la Decisión 2014/932/PESC relativa a medidas restrictivas en vista de la situación en Yemen DO L 77I de 5.3.2021, p. 3	6653/21 + ADD 1
Reglamento de Ejecución (UE) 2021/397 del Consejo, de 5 de marzo de 2021, por el que se aplica el Reglamento (UE) n.º 1352/2014 relativo a medidas restrictivas en vista de la situación en Yemen DO L 77I de 5.3.2021, p. 1	6655/21 + ADD 1
Anuncio a la atención de los interesados sujetos a las medidas restrictivas contempladas en la Decisión 2014/932/PESC del Consejo y en el Reglamento (UE) n.º 1352/2014 del Consejo, relativos a medidas restrictivas en vista de la situación en Yemen (2021/C 78/03) DO C 78 de 8.3.2021, p. 30	CM 2047/21 REV 1
Procedimiento escrito finalizado el 5 de marzo de 2021	CM 2035/21
Declaración conjunta relativa a la Conferencia sobre el Futuro de Europa	6567/21
Procedimiento escrito finalizado el 5 de marzo de 2021	CM 1909/21
<i>Reglamento del Consejo por el que se modifican los Reglamentos (UE) 2021/91 y (UE) 2021/92 en lo que respecta a determinadas posibilidades de pesca provisionales en 2021 en aguas de la Unión y en aguas no pertenecientes a la Unión</i> Reglamento (UE) 2021/406 del Consejo, de 5 de marzo de 2021, por el que se modifican los Reglamentos (UE) 2021/91 y (UE) 2021/92 en lo que respecta a determinadas posibilidades de pesca provisionales en 2021 en aguas de la Unión y en aguas no pertenecientes a la Unión DO L 81 de 9.3.2021, p. 1	6207/21

Procedimiento escrito finalizado el 5 de marzo de 2021	CM 1868/21
Decisión del Consejo por la que se establece la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión en las consultas con el Reino Unido para acordar las posibilidades de pesca de poblaciones compartidas para 2021 y, respecto a determinadas poblaciones de aguas profundas, para 2021 y 2022	6414/21
Declaración de Bélgica, Francia, Irlanda, Polonia, Países Bajos y España sobre las consultas bilaterales entre la UE y el Reino Unido de 2021	CM 1868/21
Agradecemos a la Presidencia la propuesta revisada de Decisión del Consejo relativa a la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea en las consultas con el Reino Unido para acordar los totales admisibles de capturas para 2021 y respecto a determinadas poblaciones de aguas profundas para 2021 y 2022, que refleja plenamente las opiniones expresadas por los ministros de Pesca en la videoconferencia del 22 de febrero. Somos todos plenamente conscientes de la complejidad y la dificultad que plantean estas consultas inéditas y valoramos la labor de la Presidencia al dirigir este primer ejercicio y de la Comisión al involucrar plenamente a los Estados miembros. También queremos destacar la enorme importancia de alcanzar un acuerdo que proteja los intereses de la Unión Europea y de nuestros sectores pesqueros y, en particular, que garantice la igualdad de condiciones para todos. Consideramos que las circunstancias excepcionales de las consultas anuales de 2021 no pueden sentar precedente para los próximos años. Dada la importancia de estas consultas para la Unión Europea, los Estados miembros y el sector pesquero, empezando por las posibilidades de pesca para 2022, los preparativos para las consultas bilaterales con el Reino Unido deben seguir un proceso más normal. Ello debe incluir una posición concreta de la Unión, acordada en el Consejo, con cifras más detalladas de las posibilidades de pesca propuestas para cada población, que deben validarse a nivel ministerial antes del inicio de las negociaciones.	
Procedimiento escrito finalizado el 8 de marzo de 2021	CM 2132/21
Conclusiones del Consejo relativas al Informe conjunto sobre el empleo de 2021	6240/1/21 REV 1
Procedimiento escrito finalizado el 8 de marzo de 2021	CM 2130/21
Conclusiones del Consejo sobre impulsar la formación de los profesionales de la justicia	6377/21

Procedimiento escrito finalizado el 8 de marzo de 2021	CM 2074/21
Conclusiones del Consejo sobre la continuación permanente del ciclo de actuación de la UE contra la delincuencia organizada y las formas graves de delincuencia internacional: EMPACT 2022 +	6481/21
Procedimiento escrito finalizado el 9 de marzo de 2021	CM 2157/21
<i>Decisión del Consejo relativa a la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea en el Comité Administrativo establecido por el Convenio Aduanero relativo al Transporte Internacional de Mercancías al amparo de los Cuadernos TIR, en lo que respecta a las enmiendas a dicho Convenio</i> Decisión (UE) 2021/463 del Consejo, de 9 de marzo de 2021, relativa a la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea en el Comité Administrativo establecido por el Convenio Aduanero relativo al Transporte Internacional de Mercancías al amparo de los Cuadernos TIR, en lo que respecta a las enmiendas a dicho Convenio DO L 95 de 18.3.2021, p. 1	6130/21
Procedimiento escrito finalizado el 9 de marzo de 2021	CM 2148/21
Informe conjunto sobre el empleo de 2021	5945/1/21 REV 1 + 5945/21 ADD 1 REV 1
Procedimiento escrito finalizado el 9 de marzo de 2021	CM 2134/21
<i>Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo sobre el control de la adquisición y tenencia de armas</i> Directiva (UE) 2021/555 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de marzo de 2021, sobre el control de la adquisición y tenencia de armas DO L 115 de 6.4.2021, p. 1	PE 56/1/20 REV 1
Procedimiento escrito finalizado el 10 de marzo de 2021	CM 1978/21
Posible futuro marco de cooperación administrativa en materia de IVA entre la UE y la República Popular China en el ámbito del impuesto sobre el valor añadido	6351/21
Procedimiento escrito finalizado el 11 de marzo de 2021	CM 2205/21
Firma de la Declaración Ministerial y Resolución Ministerial en nombre de la UE con motivo de la octava Conferencia Ministerial para la Protección de los Bosques de Europa (14-15 de abril de 2021, Bratislava, Eslovaquia)	6508/21
Procedimiento escrito finalizado el 11 de marzo de 2021	CM 2150/21
Etiopía — Conclusiones del Consejo	5782/21

Procedimiento escrito finalizado el 12 de marzo de 2021	CM 2235/21
<i>Decisión del Consejo por la que se prorroga de nuevo la excepción temporal al Reglamento interno del Consejo establecida mediante la Decisión (UE) 2020/430, habida cuenta de las dificultades para viajar como consecuencia de la pandemia de COVID- 19 en la Unión</i> Decisión (UE) 2021/454 del Consejo, de 12 de marzo de 2021, por la que se prorroga de nuevo la excepción temporal al Reglamento interno del Consejo establecida mediante la Decisión (UE) 2020/430, habida cuenta de las dificultades para viajar como consecuencia de la pandemia de COVID-19 en la Unión DO L 89 de 16.3.2021, p. 15	6766/21
Procedimiento escrito finalizado el 12 de marzo de 2021	CM 2227/21
Posición de la Unión Europea en el 6.º Consejo de Asociación UE-Georgia (Bruselas, 16 de marzo de 2021)	6747/21
Procedimiento escrito finalizado el 12 de marzo de 2021	CM 2117/21
<i>Decisión y Reglamento de Ejecución del Consejo sobre medidas restrictivas respecto de acciones que menoscaban o amenazan la integridad territorial, la soberanía y la independencia de Ucrania</i> Decisión (PESC) 2021/448 del Consejo, de 12 de marzo de 2021, por la que se modifica la Decisión 2014/145/PESC relativa a medidas restrictivas respecto de acciones que menoscaban o amenazan la integridad territorial, la soberanía y la independencia de Ucrania DO L 87 de 15.3.2021, p. 35	5891/21
Reglamento de Ejecución (UE) 2021/446 del Consejo, de 12 de marzo de 2021, por el que se aplica el Reglamento (UE) n.º 269/2014 relativo a la adopción de medidas restrictivas respecto de acciones que menoscaban o amenazan la integridad territorial, la soberanía y la independencia de Ucrania DO L 87 de 15.3.2021, p. 19	5893/21
Anuncio a la atención de los interesados a los que se aplican las medidas restrictivas establecidas en la Decisión 2014/145/PESC del Consejo y en el Reglamento (UE) n.º 269/2014 del Consejo relativos a medidas restrictivas respecto de acciones que menoscaban o amenazan la integridad territorial, la soberanía y la independencia de Ucrania DO C 87 de 15.3.2021, p. 3	5894/21

<i>Decisión y Reglamento del Consejo relativos a las medidas restrictivas dirigidas contra determinadas personas, entidades y organismos habida cuenta de la situación en Egipto</i> Decisión (PESC) 2021/449 del Consejo, de 12 de marzo de 2021, por la que se deroga la Decisión 2011/172/PESC relativa a las medidas restrictivas dirigidas contra determinadas personas, entidades y organismos habida cuenta de la situación en Egipto DO L 87 de 15.3.2021, p. 46	6320/21
Reglamento (UE) 2021/445 del Consejo, de 12 de marzo de 2021, por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 270/2011 relativo a las medidas restrictivas dirigidas contra determinadas personas, entidades y organismos habida cuenta de la situación en Egipto DO L 87 de 15.3.2021, p. 17	6322/21
Procedimiento escrito finalizado el 12 de marzo de 2021	CM 2108/21 REV 1
<i>Recomendación del Consejo sobre la igualdad, la inclusión y la participación de la población gitana</i> Recomendación del Consejo, de 12 de marzo de 2021, sobre la igualdad, la inclusión y la participación de la población gitana DO C 93 de 19.3.2021, p. 1	ST 6070/21
Declaración de Polonia relativa a la Recomendación sobre la igualdad, la inclusión y la participación de la población gitana	CM 2108/21 REV 1
La igualdad entre mujeres y hombres está consagrada en los Tratados de la Unión Europea como un derecho fundamental. Polonia vela por la igualdad entre mujeres y hombres en el marco de su ordenamiento jurídico nacional, de conformidad con los instrumentos internacionales vinculantes de derechos humanos y en el marco de valores y principios fundamentales de la Unión Europea. Por estas razones, cuando las recomendaciones se refieran a «género», Polonia interpretará que significa mujeres y hombres, de conformidad con el artículo 8 del TFUE.	

Procedimiento escrito finalizado el 12 de marzo de 2021	CM 1940/21
Conclusiones del Consejo sobre la integración del envejecimiento en las políticas públicas	6463/2/21 REV 2
Declaración de Hungría relativa a las Conclusiones del Consejo sobre la integración del envejecimiento en las políticas públicas	CM 1940/21
Hungría respalda plenamente los propósitos de las Conclusiones del Consejo que arrojan luz sobre un aspecto muy importante del cambio demográfico: el envejecimiento de la población. El proyecto de Conclusiones ofrece una visión amplia y horizontal de este fenómeno y sugiere muchas respuestas estratégicas adecuadas para una verdadera integración del envejecimiento. En el apartado 44, el texto reza: «ADOPTEN un enfoque integrado por edades que incluya una perspectiva del envejecimiento basada en los derechos y en el ciclo de vida, teniendo en cuenta y abordando la diversidad y variedad de necesidades de mujeres y hombres en una sociedad abierta para todas las edades, tomando en consideración el doble enfoque de la integración del envejecimiento en todas las políticas: el envejecimiento de la población junto con la responsabilidad de la sociedad de prepararse y adaptarse a las necesidades individuales de los ciudadanos a lo largo de su vida; sigan fomentando y propiciando un envejecimiento activo y saludable;». Hungría interpreta que el término «diversidad» en este apartado se refiere a las necesidades de mujeres y hombres.	
Declaración de Polonia relativa a las Conclusiones sobre la integración del envejecimiento en las políticas públicas	CM 1940/21
La igualdad entre mujeres y hombres está consagrada en los Tratados de la Unión Europea como un derecho fundamental. Polonia vela por la igualdad entre mujeres y hombres en el marco de su ordenamiento jurídico nacional, de conformidad con los instrumentos internacionales vinculantes de derechos humanos y en el marco de valores y principios fundamentales de la Unión Europea. Por estas razones, cuando las Conclusiones se refieran a «género», Polonia interpretará que significa mujeres y hombres, de conformidad con el artículo 8 del TFUE.	
Procedimiento escrito finalizado el 15 de marzo de 2021	CM 2273/21
<i>Refuerzo de la seguridad y la facilitación del comercio UE-China</i> Marco estratégico para la cooperación aduanera 2021-2024 entre la Unión Europea y el Gobierno de la República Popular China	6633/21
Procedimiento escrito finalizado el 15 de marzo de 2021	CM 2267/21
Conclusiones del Consejo sobre el Informe Especial n.º 25/2020 del Tribunal de Cuentas Europeo «Unión de los mercados de capitales - Avance inicial lento hacia una meta ambiciosa»	6651/21

Procedimiento escrito finalizado el 15 de marzo de 2021	CM 2215/21
Conclusiones del Consejo sobre la «Estrategia de la Unión para la sostenibilidad de las sustancias químicas: la hora de los resultados»	6695/21
Declaración de Bélgica	CM 2215/21
Bélgica acoge con satisfacción la adopción de las Conclusiones del Consejo sobre la Estrategia para la sostenibilidad de las sustancias químicas y agradecemos a la Presidencia portuguesa el trabajo realizado para alcanzar este importante objetivo. Es de suma importancia disponer de orientaciones para garantizar la aplicación efectiva y oportuna de la Estrategia para las sustancias químicas y enviar un mensaje político contundente dentro y fuera de la UE por lo que respecta a nuestra voluntad y compromiso de lograr un alto nivel de protección del medio ambiente y la salud humana, en particular para los grupos vulnerables de nuestra población. No obstante, lamentamos la falta de orientaciones sobre la producción de sustancias químicas nocivas únicamente para exportación, en el caso en que dichas sustancias químicas ya no están autorizadas en la UE. Bélgica desea aprovechar esta oportunidad para ofrecer su pleno a la ambición anunciada por la Comisión a este respecto. De hecho, más allá de un mero anuncio político, queremos destacar el carácter fundamentalmente ético de esta medida y prestaremos especial atención a su evolución. También lamentamos la falta de referencia a la disponibilidad de alternativas a las PFAS. Por ello, reiteramos nuestro apoyo a su prohibición, excepto en el caso de determinados usos específicos para los que se demuestre que son esenciales para la sociedad y siempre y cuando no haya alternativas disponibles. Por último, reafirmamos el interés de Bélgica en supervisar la aplicación de esta estrategia. Participaremos activamente en todos los foros de debate y colaboraremos en todas las medidas adoptadas para alcanzar el objetivo de sostenibilidad y seguridad en el ámbito de las sustancias químicas y para garantizar un entorno sin sustancias tóxicas.	

Procedimiento escrito finalizado el 16 de marzo de 2021	CM 2300/21
<i>Decisión del Consejo por la que se nombra a un miembro del Comité Económico y Social Europeo</i> Decisión (UE) 2021/465 del Consejo, de 16 de marzo de 2021, por la que se nombra a un miembro del Comité Económico y Social Europeo DO L 94 de 18.3.2021, p. 3	6366/21
Procedimiento escrito finalizado el 16 de marzo de 2021	CM 2277/21
<i>Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece el Programa Europa Digital</i> Posición (UE) n.º 3/2021 del Consejo en primera lectura con vistas a la adopción de un Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece el Programa Europa Digital y por el que se deroga la Decisión (UE) 2015/2240 - Adoptada por el Consejo el 16 de marzo de 2021 (Texto pertinente a efectos del EEE) DO C 124 de 9.4.2021, p. 1	6789/20
Posición (UE) n.º 3/2021 del Consejo en primera lectura con vistas a la adopción de un Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece el Programa Europa Digital y por el que se deroga la Decisión (UE) 2015/2240 – Exposición de motivos del Consejo DO C 124 de 9.4.2021, p. 35	6789/20 ADD 1
Procedimiento escrito finalizado el 16 de marzo de 2021	CM 2274/21
<i>Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece el Programa de la Unión de Lucha contra el Fraude</i> Posición (UE) n.º 7/2021 del Consejo en primera lectura con vistas a la adopción de un Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece el Programa de la Unión de Lucha contra el Fraude y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 250/2014 - Adoptada por el Consejo el 16 de marzo de 2021 DO C 137 de 19.4.2021, p. 1	5330/1/21 REV 1
Exposición de motivos del Consejo: Posición (UE) n.º 7/2021 del Consejo en primera lectura con vistas a la adopción de un Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece el Programa de la Unión de Lucha contra el Fraude y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 250/2014 DO C 137 de 19.4.2021, p. 15	5330/21 ADD 1 + COR 1
Procedimiento escrito finalizado el 16 de marzo de 2021	CM 2264/21
<i>Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece el Fondo Europeo de Defensa</i> Posición (UE) n.º 5/2021 del Consejo en primera lectura con vistas a la adopción de un Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece el Fondo Europeo de Defensa y por el que se deroga el Reglamento (UE) 2018/1092 - Adoptada por el Consejo el 16 de marzo de 2021 (Texto pertinente a efectos del EEE) DO C 131 de 14.4.2021, p. 1	6748/20

Exposición de motivos del Consejo: Posición (UE) n.º 5/2021 del Consejo en primera lectura con vistas a la adopción de un Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece el Fondo Europeo de Defensa y por el que se deroga el Reglamento (UE) 2018/1092 DO C 131 de 14.4.2021, p. 27	6748/20 ADD 1
Procedimiento escrito finalizado el 16 de marzo de 2021	CM 2262/21
<i>Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se crea «Horizonte Europa»</i> Posición (UE) n.º 8/2021 del Consejo en primera lectura con vistas a la adopción de un Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se crea el Programa Marco de Investigación e Innovación «Horizonte Europa», se establecen sus normas de participación y difusión, y se derogan los Reglamentos (UE) n.º 1290/2013 y (UE) n.º 1291/2013 - Adoptada por el Consejo el 16 de marzo de 2021 (Texto pertinente a efectos del EEE) DO C 146 de 23.4.2021, p. 1	7064/20
Exposición de motivos del Consejo: Posición (UE) n.º 8/2021 del Consejo en primera lectura con vistas a la adopción de un Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se crea el Programa Marco de Investigación e Innovación «Horizonte Europa», se establecen sus normas de participación y difusión, y se derogan los Reglamentos (UE) n.º 1290/2013 y (UE) n.º 1291/2013 DO C 146 de 23.4.2021, p. 69	7064/20 ADD 1 + COR 1
Declaración del Consejo	6692/21 ADD 1
El Consejo pide a la Comisión que garantice la máxima participación del Consejo durante las negociaciones de acuerdos que asocien a terceros países a programas de la Unión, incluido el Programa Marco de Investigación e Innovación de la UE «Horizonte Europa», de conformidad con el artículo 218 del Tratado de Funcionamiento de la UE (TFUE). A tal efecto, el Consejo podrá designar un comité especial al que deba consultarse durante las negociaciones, también en relación con la concepción y el contenido de los acuerdos de asociación, de conformidad con el artículo 218, apartado 4, del TFUE. A este respecto, el Consejo recuerda el principio de cooperación leal entre las instituciones de la UE, establecido en el artículo 13, apartado 2, segunda frase, del Tratado de la UE (TUE), y la jurisprudencia pertinente del Tribunal de Justicia de la UE sobre el artículo 218, apartado 4, del TFUE; según esta jurisprudencia, la Comisión debe facilitar al comité especial toda la información y la documentación necesarias para que este pueda seguir el desarrollo de las negociaciones —como, en particular, las orientaciones anunciadas y las posiciones defendidas por las otras partes durante las negociaciones—, con suficiente antelación respeto de las reuniones de negociación, de modo que el comité especial pueda formular opiniones e indicaciones relativas a la negociación ¹ . El Consejo recuerda que, si ya existen acuerdos que asocien a terceros países a programas de la Unión y dichos acuerdos incluyen una autorización permanente para que la Comisión determine las condiciones específicas aplicables a cada país en relación con su participación en un programa dado, la Comisión, cuando esté asistida en esta tarea por un comité especial, debe actuar consultando sistemáticamente a dicho comité durante el proceso de negociación, por ejemplo compartiendo con él los proyectos de texto antes	

de las reuniones con los terceros países de que se trate e informándole con regularidad antes y después de dichas reuniones. Si ya existieran acuerdos que asocien a terceros países a programas de la Unión pero no se hubiera previsto un comité especial, el Consejo considera que la Comisión debe, del mismo modo, colaborar sistemáticamente con el Consejo y sus órganos preparatorios durante el proceso de negociación a la hora de determinar las condiciones específicas aplicables a la asociación a «Horizonte Europa». 1 Véase la sentencia de 16 de julio de 2015 en el asunto C- 425/13, Comisión/Consejo (EU:C:2015:483), apartado 66.	
Declaración del Consejo sobre el artículo 5	6692/21 ADD 1
El Consejo recuerda que, del artículo 179, apartado 3, y el artículo 182, apartado 1, del TFUE, tomados conjuntamente, se desprende que la Unión solo puede adoptar un programa marco plurianual <u>que recoja todas las actividades de investigación y desarrollo tecnológico de la Unión</u>. Por esa razón, el Consejo considera que el Fondo Europeo de Defensa a que se refiere el artículo 1, apartado 2, letra c), del Reglamento por el que se establece el Programa Marco de Investigación de la Unión «Horizonte Europa», que abarca las actividades de investigación y de desarrollo tecnológico de dicho Fondo, es un programa específico mediante el cual se ejecuta el Programa Marco en el sentido del artículo 182, apartado 3, del TFUE y está incluido en el ámbito de aplicación del Reglamento por el que se crea el Programa Marco.	
Declaración política conjunta sobre la reutilización de los fondos liberados en «Horizonte Europa»	6692/21 ADD 2
En la Declaración conjunta sobre la reutilización de los fondos liberados en relación con el programa de investigación¹, el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión acordaron reconstituir, en beneficio del programa de investigación, créditos de compromiso correspondientes a un importe de liberaciones de hasta 500 millones de euros (a precios de 2018) en el periodo 2021-2027, resultante de la ausencia de ejecución total o parcial de proyectos pertenecientes al Programa Marco «Horizonte Europa» o a su predecesor, «Horizonte 2020», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, apartado 3, del Reglamento Financiero. Sin perjuicio de las competencias de la autoridad presupuestaria y a las prerrogativas de la Comisión en materia de ejecución del presupuesto, el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión acuerdan que la distribución indicativa de dicho importe sea la siguiente: - hasta 300 000 000 EUR a precios constantes de 2018 para el bloque «Mundo digital, industria y espacio», - hasta 100 000 000 EUR a precios constantes de 2018 para el bloque «Clima, energía y movilidad»; y - hasta 100 000 000 EUR a precios constantes de 2018 para el bloque «Cultura, creatividad y sociedad inclusiva». 1 DO C 444 I de 22.12.2020, p. 3.	

Declaración de la Comisión relativa al considerando 47	6692/21 ADD 3
La Comisión tiene la intención de ejecutar el presupuesto del Acelerador del CEI de modo que las ayudas en forma de subvención que se concedan a las pymes, incluidas las empresas emergentes, sean equivalentes al apoyo prestado en el marco del presupuesto del instrumento para las pymes del Programa Horizonte 2020, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48, apartado 1, y en el considerando 47 del Reglamento Horizonte Europa.	
Declaración de la Comisión relativa al artículo 6	6692/21 ADD 3
Previa petición, la Comisión tiene la intención de intercambiar puntos de vista con la comisión correspondiente del Parlamento Europeo acerca de: i) la lista de posibles candidatos para asociaciones conforme a lo dispuesto en los artículos 185 y 187 del TFUE, que se someterán a evaluaciones de impacto (iniciales); ii) la lista de misiones provisionales que hayan identificado los comités de misiones; iii) los resultados del plan estratégico antes de su adopción formal; y iv) la Comisión presentará y compartirá con dicha comisión parlamentaria los documentos relativos a los programas de trabajo.	
Declaración de la Comisión relativa a la ética en la investigación sobre células madre. Artículo 19	6692/21 ADD 3
Para el Programa Marco Horizonte Europa, la Comisión Europea propone mantener el mismo marco ético que se aplicó dentro del Programa Marco Horizonte 2020 a las decisiones sobre la financiación de la UE de la investigación con células madre de embriones humanos. La Comisión propone la continuación de ese marco ético porque ha permitido desarrollar, con arreglo a la experiencia, un enfoque responsable para un campo de la ciencia que es muy prometedor y porque ha demostrado funcionar satisfactoriamente en el contexto de un programa de investigación en el que participan investigadores de numerosos países con normativas muy diversas. 1. La Decisión sobre el Programa Marco Horizonte Europa excluye expresamente de la financiación de la Unión a tres campos de investigación: — las actividades de investigación orientadas a la clonación humana con fines reproductivos, — las actividades de investigación dirigidas a una modificación de la herencia genética de los seres humanos que pueda convertirse en hereditaria, — las actividades de investigación destinadas a la creación de embriones humanos exclusivamente con fines de investigación o para la obtención de células madre, incluida la transferencia de núcleos de células somáticas. 2. No se financiarán actividades que estén prohibidas en todos los Estados miembros. Tampoco se financiarán en un Estado miembro las actividades que este haya prohibido. 3. La Decisión sobre Horizonte Europa y las reglas del marco ético aplicable a la financiación de la Unión de la investigación con células madre de embriones humanos no suponen de ninguna forma un juicio de valor sobre el marco normativo o ético aplicado a esa investigación en los Estados miembros. 4. En sus convocatorias de propuestas, la Comisión Europea no requerirá expresamente el uso de células madre de embriones humanos. La utilización, en su caso, de células madre humanas, ya sean adultas o embrionarias, dependerá de la decisión que tomen los científicos a la vista de los objetivos que pretendan alcanzar. En la práctica, la inmensa mayoría de los fondos de la Unión para la investigación con células madre se destina al uso de células madre adultas. No hay ningún motivo por el que esta práctica deba cambiar sustancialmente dentro de Horizonte Europa.	

5. Todo proyecto que proponga utilizar células madre de embriones humanos deberá superar con éxito una evaluación científica en la que expertos científicos independientes valoren debidamente la necesidad de esta utilización para la consecución de los objetivos perseguidos. 6. Las propuestas que superen la evaluación científica se someterán a una revisión ética rigurosa organizada por la Comisión Europea. En esa revisión, se tendrán en cuenta los principios recogidos en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea y en otros convenios internacionales en la materia, como el Convenio del Consejo de Europa sobre Derechos Humanos y Biomedicina, firmado en Oviedo el 4 de abril de 1997, y sus protocolos adicionales, o la Declaración Universal sobre el Genoma Humano y los Derechos Humanos, adoptada por la UNESCO. La revisión ética servirá también para comprobar que las propuestas respeten la normativa del país donde vaya a llevarse a cabo la investigación. 7. En casos especiales, podrá efectuarse una revisión ética durante la vigencia del proyecto. 8. Todo proyecto que proponga el uso de células madre de embriones humanos deberá contar antes de su inicio con la aprobación del comité de ética nacional o local competente. Deberán respetarse también todas las disposiciones y procedimientos nacionales pertinentes, incluidos los aplicables a aspectos tales como el consentimiento parental o la ausencia de estímulos económicos. Además, se efectuarán inspecciones para verificar si el proyecto incluye las referencias necesarias a las disposiciones en materia de licencias y control que adopten las autoridades competentes del Estado miembro donde vaya a tener lugar la investigación. 9. Todas las propuestas que superen la evaluación científica y las revisiones éticas a escala nacional o local y europea se someterán a la aprobación, caso por caso, de los Estados miembros, reunidos en un comité que actuará de acuerdo con el procedimiento de examen. No se financiará ningún proyecto que, previendo el uso de células madre de embriones humanos, no logre obtener la aprobación de los Estados miembros. 10. La Comisión Europea seguirá trabajando por que los resultados de las investigaciones con células madre financiadas por la Unión sean ampliamente accesibles a todos los investigadores y redunden así, en último término, en beneficio de los pacientes de cualquier país. 11. La Comisión Europea prestará su apoyo a toda acción o iniciativa que contribuya a coordinar y racionalizar, dentro de un marco ético responsable, las actividades de investigación con células madre de embriones humanos. Además, la Comisión seguirá apoyando el registro europeo de líneas de células madre de embriones humanos. El respaldo a este registro hará posible un seguimiento de las células madre de embriones humanos existentes en Europa y contribuirá a maximizar su aprovechamiento por los científicos y a evitar derivaciones innecesarias de nuevas líneas de células madre. 12. Siguiendo la práctica actual, la Comisión Europea no presentará al comité que actúe con arreglo al procedimiento de examen ninguna propuesta de proyecto de investigación que comporte la destrucción de embriones humanos, en particular para la obtención de células madre. No obstante, el hecho de que ese paso de la investigación quede excluido de la financiación no impedirá que la Unión pueda prestar su apoyo a otros pasos subsiguientes en los que vayan a utilizarse células madre de embriones humanos.	
--	--

Declaración de Francia	6692/21 ADD 5
Francia acoge con satisfacción la ambición del nuevo Programa Marco de Investigación e Innovación «Horizonte Europa» y apoya la adopción del Reglamento por el que se crea dicho programa. No obstante, recuerda su reserva con respecto a la mención de un «principio de innovación» en el considerando 6. Si bien Francia reconoce la utilidad de evaluar las consecuencias de la normativa europea en la innovación, en consonancia con la «caja de herramientas para la mejora de la legislación», subraya a la vez que el «principio de innovación» no es objeto de ninguna definición jurídica, a diferencia del «principio de cautela», reconocido por los Tratados (artículo 191, apartado 2, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea) y la jurisprudencia relativa a dicho principio [véanse, en particular, la sentencia del Tribunal de Justicia (Gran Sala) de 9 de marzo de 2010 en los asuntos C-379/08 y C-380/08, ERG, y la sentencia del Tribunal de Justicia (Gran Sala) de 1 de octubre de 2019 en el asunto C-616/17, Blaise y otros].	
Declaración de Polonia	CM 2262/21
La igualdad entre mujeres y hombres está consagrada en los Tratados de la Unión Europea como un derecho fundamental. Polonia vela por la igualdad entre mujeres y hombres en el marco de su ordenamiento jurídico nacional, de conformidad con los instrumentos internacionales vinculantes de derechos humanos y en el marco de valores y principios fundamentales de la Unión Europea. Por consiguiente, Polonia interpreta que la expresión «género» se refiere a «sexo» en consonancia con los artículos 8 y 10, el artículo 19, apartado 1, y el artículo 157, apartados 2 y 4, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.	
Declaración de Suecia	CM 2262/21
El programa marco debe ser lo más abierto posible. Se dará a los mejores investigadores los medios para encontrar respuestas a las preguntas de la investigación y para resolver los retos sociales. Las entidades jurídicas de la Unión deben poder contribuir a las innovaciones para crear bienestar, empleo y seguridad para los ciudadanos europeos. La exclusión de la participación en el programa marco de las entidades jurídicas europeas cuya propiedad es exterior a la Unión debe limitarse estrictamente a casos excepcionales y a ámbitos especialmente sensibles en materia de seguridad. En estos casos, deben aplicarse condiciones y criterios claros. En este contexto, deben respetarse las competencias de los Estados miembros. La exclusión de las entidades jurídicas europeas cuya propiedad está en países socios estratégicos no beneficia a la investigación y el desarrollo europeos ni a la seguridad y competitividad de la Unión.	

Declaración de la Comisión relativa al artículo 5	6692/21 ADD 4
La Comisión toma nota del compromiso que han alcanzado los colegisladores sobre la redacción del artículo 5. A juicio de la Comisión, el programa específico sobre investigación en materia de defensa mencionado en el artículo 1, apartado 2, letra c), se limita únicamente a las acciones de investigación en el marco del futuro Fondo Europeo de Defensa, mientras que las acciones de desarrollo se consideran fuera del ámbito de aplicación del presente Reglamento.	
Declaración de la Comisión sobre la mención a los derechos humanos recogida en el artículo 16, apartado 1, letra d)	6692/21 ADD 4
La Comisión suscribe plenamente el respeto de los derechos humanos, tal como se establece en el artículo 21, párrafo segundo, del Tratado de la Unión Europea: “La Unión procurará desarrollar relaciones y crear asociaciones con los terceros países y con las organizaciones internacionales, regionales o mundiales que compartan los principios mencionados en el párrafo primero”. Sin embargo, la Comisión lamenta que se haya incluido el «respeto de los derechos humanos» en el conjunto de criterios que deben cumplir los terceros países para poder optar a una asociación al programa con arreglo al artículo 16, apartado 1, letra d). En ningún otro programa del futuro Marco Financiero Plurianual se ha considerado necesario incluir una referencia tan explícita, aunque esté fuera de toda duda que la UE trata siempre de seguir un enfoque coherente en sus relaciones exteriores con terceros países en lo relativo a la protección de los derechos humanos, en todos sus instrumentos y ámbitos políticos, enfoque que debe guiar a la Comisión en la implementación de esta disposición.	
Declaración de la Comisión relativa a la cooperación internacional	6692/21 ADD 4
La Comisión toma nota de la declaración unilateral del Consejo, que tendrá debidamente en cuenta, de conformidad con el Tratado, la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la UE y el principio de equilibrio institucional cuando consulte al comité especial regulado en el artículo 218, apartado 4, del TFUE.	
Procedimiento escrito finalizado el 16 de marzo de 2021	CM 2261/21
<i>Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la lucha contra la difusión de contenidos terroristas en línea</i> Posición (UE) n.º 6/2021 del Consejo en primera lectura con vistas a la adopción de un Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la lucha contra la difusión de contenidos terroristas en línea - Adoptada por el Consejo el 16 de marzo de 2021 (Texto pertinente a efectos del EEE) DO C 135 de 16.4.2021, p. 1	14308/1/20 REV 1
Exposición de motivos del Consejo: Posición (UE) n.º 6/2021 del Consejo en primera lectura con vistas a la adopción de un Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la lucha contra la difusión de contenidos terroristas en línea DO C 135 de 16.4.2021, p. 33	14308//20 ADD 1

Declaración de Dinamarca	CM 2261/21
Si bien reitera su pleno apoyo al Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la lucha contra la difusión de contenidos terroristas en línea, Dinamarca desea informar de que cuando la autoridad competente danesa, de conformidad con el artículo 4, apartado 1, del Reglamento, sea informada de una orden de retirada emitida por la autoridad competente de otro Estado miembro a un prestador de servicios de alojamiento de datos danés, la autoridad competente danesa informará al prestador de servicios de alojamiento de datos de su efecto jurídico en Dinamarca.	
Procedimiento escrito finalizado el 16 de marzo de 2021	CM 2233/21
<i>Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece un Programa de Medio Ambiente y Acción por el Clima (LIFE)</i> Posición (UE) n.º 4/2021 del Consejo en primera lectura con vistas a la adopción de un Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece un Programa de Medio Ambiente y Acción por el Clima (LIFE) y se deroga el Reglamento (UE) n.º 1293/2013 - Adoptada por el Consejo el 16 de marzo de 2021 (Texto pertinente a efectos del EEE) DO C 127 de 12.4.2021, p. 1	6077/20
Exposición de motivos del Consejo: Posición (UE) n.º 4/2021 del Consejo en primera lectura con vistas a la adopción de un Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece un Programa de Medio Ambiente y Acción por el Clima (LIFE) y se deroga el Reglamento (UE) n.º 1293/2013 DO C 127 de 12.4.2021, p. 25	6077/20 ADD 1
Declaración de la Comisión sobre la contribución del Programa LIFE a la ambición en materia de biodiversidad	CM 2233/21
De conformidad con el Acuerdo Interinstitucional entre el Parlamento Europeo, el Consejo de la Unión Europea y la Comisión Europea sobre disciplina presupuestaria, cooperación en materia presupuestaria y buena gestión financiera, así como sobre nuevos recursos propios, en particular una hoja de ruta hacia la introducción de nuevos recursos propios [2018/2070 (ACI)], la Comisión, en cooperación con el Consejo y el Parlamento, establecerá una metodología eficaz, transparente y completa para el seguimiento de los gastos en materia de biodiversidad con vistas a avanzar hacia la meta de destinar a objetivos de biodiversidad el 7,5 % del gasto anual del MFP en el año 2024 y el 10 % en 2026 y 2027. Tras el establecimiento de esa metodología, la Comisión presentará al Parlamento Europeo y al Consejo, a más tardar el 31 de julio de 2022, las contribuciones del Reglamento LIFE a la ambición en materia de biodiversidad. Los gastos del Programa LIFE en objetivos de biodiversidad se comunicarán anualmente en las fichas de programa relativas a los gastos operativos. Su contribución al estado de conservación de hábitats y especies se analizará en el contexto de la evaluación intermedia mencionada en el artículo 19 del Reglamento LIFE, que está previsto realizar en 2024.	

Procedimiento escrito finalizado el 17 de marzo de 2021	CM 2305/21
<i>Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece el Programa InvestEU y se modifica el Reglamento (UE) 2015/1017</i> Reglamento (UE) 2021/523 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de marzo de 2021, por el que se establece el Programa InvestEU y se modifica el Reglamento (UE) 2015/1017 DO L 107 de 26.3.2021, p. 30	74/1/20 REV 1
Declaración de Polonia	CM 2305/21
La igualdad entre mujeres y hombres está consagrada en los Tratados de la Unión Europea como un derecho fundamental. Polonia vela por la igualdad entre mujeres y hombres en el marco de su ordenamiento jurídico nacional, de conformidad con los instrumentos internacionales vinculantes de derechos humanos y en el marco de valores y principios fundamentales de la Unión Europea. Por estas razones, en las expresiones que incluyan el término «género» Polonia lo interpretará como la igualdad entre hombres y mujeres de conformidad con el artículo 8 del TFUE.	
Procedimiento escrito finalizado el 17 de marzo de 2021	CM 2304/21
<i>Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece un programa de acción de la Unión en el ámbito de la salud («programa UEproSalud») para el período 2021-2027</i> Reglamento (UE) 2021/522 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de marzo de 2021, por el que se establece un programa de acción de la Unión en el ámbito de la salud («programa UEproSalud») para el período 2021-2027 y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 282/2014 (Texto pertinente a efectos del EEE) DO L 107 de 26.3.2021, p. 1	69/1/20 REV 1
Declaración de Hungría	CM 2304/21
La igualdad entre mujeres y hombres está consagrada en los Tratados de la Unión Europea como un derecho fundamental. Hungría vela por la igualdad entre mujeres y hombres en el marco de su ordenamiento jurídico nacional de conformidad con los instrumentos internacionales vinculantes de derechos humanos y en el marco de valores y principios fundamentales de la Unión Europea. Por estas razones, en el texto del Reglamento, Hungría interpreta el concepto de «género» como una referencia al sexo.	
Declaración de Polonia	CM 2304/21
En relación con el Reglamento sobre el programa UEproSalud, Polonia entiende que la expresión «igualdad de género» se refiere a la «igualdad entre mujeres y hombres», en consonancia con los artículos 2 y 3 del Tratado de la Unión Europea. Polonia también entiende que la expresión «género» se refiere al «sexo» en consonancia con el artículo 10, el artículo 19, apartado 1, y el artículo 157, apartados 2 y 4, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.	

Procedimiento escrito finalizado el 17 de marzo de 2021	CM 2281/21
<i>Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifican las Decisiones 2003/17/CE y 2005/834/CE del Consejo en lo que respecta a la equivalencia de las inspecciones sobre el terreno y a la equivalencia de los controles de las selecciones conservadoras de las especies de plantas agrícolas que se llevan a cabo en el Reino Unido</i> Decisión (UE) 2021/537 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de marzo de 2021, por la que se modifican las Decisiones 2003/17/CE y 2005/834/CE del Consejo en lo que respecta a la equivalencia de las inspecciones sobre el terreno y a la equivalencia de los controles de las selecciones conservadoras de las especies de plantas agrícolas que se llevan a cabo en el Reino Unido (Texto pertinente a efectos del EEE) DO L 108 de 29.3.2021, p. 4	4/1/21 REV 1
Procedimiento escrito finalizado el 17 de marzo de 2021	CM 2280/21
<i>Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifica la Decisión 2008/971/CE del Consejo en lo que respecta a la equivalencia de los materiales forestales de reproducción producidos en el Reino Unido</i> Decisión (UE) 2021/536 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de marzo de 2021, por la que se modifica la Decisión 2008/971/CE del Consejo en lo que respecta a la equivalencia de los materiales forestales de reproducción producidos en el Reino Unido (Texto pertinente a efectos del EEE) DO L 108 de 29.3.2021, p. 1	3/1/21 REV 1
Procedimiento escrito finalizado el 17 de marzo de 2021	CM 2280/21
Acceso del público a los documentos – Solicitud confirmatoria n.º 04/c/01/21	5799/21
Declaración de Portugal	CM 2280/21
Si bien Portugal ha expresado en varias ocasiones, en nombre de los principios de transparencia y de administración abierta, la voluntad y el interés de su Gobierno a favor de la desclasificación de todos los documentos o de cualquier otra solución que garantice que se facilita toda la información solicitada, entendemos que esta posición debe conciliarse con la opinión mayoritaria del Consejo sobre este expediente, que favorece la confidencialidad de los procedimientos y la protección de los datos personales de los candidatos en este proceso. También queremos recordar que, en aras de la transparencia y de conformidad con el principio de cooperación leal que rige las relaciones entre las instituciones europeas y los Estados miembros, se han tomado medidas para permitir que los diputados al Parlamento Europeo consulten todos los documentos, siempre que se respeten sus clasificaciones de seguridad, en las condiciones establecidas en el Acuerdo Interinstitucional de 12 de marzo de 2014. Por último, reconocemos la necesidad de preservar la independencia y la tramitación ordinaria de los asuntos pendientes sobre este asunto ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea.	

Procedimiento escrito finalizado el 18 de marzo de 2021	CM 2312/21
<i>Decisión del Consejo por la que se prorroga el mandato del Representante Especial de la Unión Europea para el Diálogo Belgrado Pristina y otros asuntos regionales de los Balcanes Occidentales</i> Decisión (PESC) 2021/470 del Consejo, de 18 de marzo de 2021, que modifica la Decisión (PESC) 2020/489 por la que se nombra al Representante Especial de la Unión Europea para el Diálogo Belgrado Pristina y otros asuntos regionales de los Balcanes Occidentales DO L 96 de 19.3.2021, p. 13	5819/21
Procedimiento escrito finalizado el 19 de marzo de 2021	CM 2178/21
Comité Consultivo de Coordinación de los Sistemas de Seguridad Social - Nombramiento de D. ^a Birgitte NYMARK, miembro suplente correspondiente a Dinamarca, en sustitución de D. Jens TROLDBORG, que ha dimitido	6729/1/21 REV 1
Procedimiento escrito finalizado el 19 de marzo de 2021	CM 2176/21
Consejo de Administración del Centro Europeo para el Desarrollo de la Formación Profesional - Nombramiento de D. ^a Laure HOMERIN, miembro por Bélgica, en sustitución de D. ^a Isabelle MICHEL, que ha dimitido	6735/21
Procedimiento escrito finalizado el 19 de marzo de 2021	CM 2174/21
Comité Consultivo para la Seguridad y la Salud en el Trabajo - Nombramiento de D. ^a Christa SCHWENG, miembro suplente correspondiente a Austria, en sustitución de D. ^a Pia Maria ROSNER-SCHEIBENGRAF, que ha dimitido	6733/21
Procedimiento escrito finalizado el 19 de marzo de 2021	CM 2172/21
Comité Consultivo para la Seguridad y la Salud en el Trabajo - Nombramiento de D. Clemens ROSENMAYR, miembro correspondiente a Austria, en sustitución de D. ^a Christa SCHWENG, que ha dimitido	6731/21

Sesión n.º 3786 del CONSEJO DE LA UNION EUROPEA (Agricultura y Pesca), celebrada en Bruselas el 22 de marzo de 2021 (Acta: 7396/21)	
ACTOS LEGISLATIVOS	
ACTO	DOCUMENTO
<i>Directiva del Consejo por la que se modifica la Directiva 2011/16/UE relativa a la cooperación administrativa en el ámbito de la fiscalidad</i> Directiva (UE) 2021/514 del Consejo, de 22 de marzo de 2021, por la que se modifica la Directiva 2011/16/UE relativa a la cooperación administrativa en el ámbito de la fiscalidad DO L 104 de 25.3.2021, p. 1	12908/20
ACTOS NO LEGISLATIVOS	
ACTO	DOCUMENTO
Solicitud confirmatoria n.º 05/c/01/21	6254/21
<i>Decisión de Ejecución del Consejo por la que se concede apoyo temporal a Estonia, con arreglo al Reglamento (UE) 2020/672, para atenuar los riesgos de desempleo en la emergencia a raíz de la pandemia de COVID-19</i> Decisión de Ejecución (UE) 2021/513 del Consejo, de 22 de marzo de 2021, por la que se concede apoyo temporal a la República de Estonia, con arreglo al Reglamento (UE) 2020/672, para atenuar los riesgos de desempleo en la emergencia a raíz del brote de COVID-19 DO L 103 de 24.3.2021, p. 6	6603/21
Sesión n.º 3787 del CONSEJO DE LA UNION EUROPEA (Asuntos Exteriores), celebrada en Bruselas el 22 de marzo de 2021 (Acta: 7397/21)	
ACTOS NO LEGISLATIVOS	
ACTO	DOCUMENTO
<i>Acuerdo con Australia sobre la modificación de los contingentes arancelarios de la UE en la lista de la OMC tras el Brexit</i> Decisión (UE) 2021/515 del Consejo, de 22 de marzo de 2021, relativa a la firma, en nombre de la Unión, del Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Unión Europea y la Commonwealth de Australia en virtud del artículo XXVIII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) de 1994, en relación con la modificación de las concesiones en todos los contingentes arancelarios de la lista CLXXV de la Unión Europea como consecuencia de la retirada del Reino Unido de la Unión Europea DO L 104 de 25.3.2021, p. 27	6101/21

<i>Acuerdo con Indonesia sobre la modificación de los contingentes arancelarios de la UE en la lista de la OMC tras el Brexit</i> Decisión (UE) 2021/516 del Consejo, de 22 de marzo de 2021, relativa a la firma, en nombre de la Unión, del Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Unión Europea y la República de Indonesia, en virtud del artículo XXVIII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) de 1994, en relación con la modificación de las concesiones en todos los contingentes arancelarios de la lista CLXXV de la Unión Europea como consecuencia de la retirada del Reino Unido de la Unión Europea DO L 104 de 25.3.2021, p. 29	6504/21
<i>Acuerdo con Pakistán sobre la modificación de los contingentes arancelarios de la UE en la lista de la OMC tras el Brexit</i> Decisión (UE) 2021/524 del Consejo, de 22 de marzo de 2021, sobre la firma, en nombre de la Unión, del Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Unión Europea y la República Islámica de Pakistán, en virtud del artículo XXVIII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) de 1994, en relación con la modificación de las concesiones en todos los contingentes arancelarios de la lista CLXXV de la Unión Europea como consecuencia de la retirada del Reino Unido de la Unión Europea DO L 106 de 26.3.2021, p. 1	6517/21
<i>Decisión del Consejo sobre la apertura de negociaciones con Panamá en virtud del artículo XXVIII del GATT relativo a la retirada de sus concesiones de la OMC para la leche líquida y leche evaporada</i> Decisión del Consejo por la que se autoriza la apertura de negociaciones con Panamá en virtud del artículo XXVIII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 con miras a un acuerdo relativo a la retirada de los contingentes arancelarios de la OMC de leche líquida y leche evaporada de Panamá	6410/21 + ADD 1
<i>Decisión del Consejo relativa a la creación de una capacidad de almacén para las misiones de gestión civil de crisis</i> Decisión (PESC) 2021/487 del Consejo, de 22 de marzo de 2021, por la que se modifica y prorroga la Decisión (PESC) 2018/653 relativa a la creación de una capacidad de almacén para las misiones de gestión civil de crisis DO L 100 de 23.3.2021, p. 13	6191/21
<i>Decisión del Consejo por la que se crea un Fondo Europeo de Apoyo a la Paz</i> Decisión (PESC) 2021/509 del Consejo, de 22 de marzo de 2021, por la que se crea un Fondo Europeo de Apoyo a la Paz y se deroga la Decisión (PESC) 2015/528 DO L 102 de 24.3.2021, p. 14	5212/21
<i>Decisión del Consejo y Reglamento de Ejecución del Consejo relativos a medidas restrictivas contra violaciones y abusos graves de los derechos humanos</i> Decisión (PESC) 2021/481 del Consejo, de 22 de marzo de 2021, por la que se modifica la Decisión (PESC) 2020/1999 relativa a medidas restrictivas contra violaciones y abusos graves de los derechos humanos DO L 99I de 22.3.2021, p. 25	6933/21

Reglamento de Ejecución (UE) 2021/478 del Consejo, de 22 de marzo de 2021, por el que se aplica el Reglamento (UE) 2020/1998 relativo a medidas restrictivas contra violaciones y abusos graves de los derechos humanos DO L 99I de 22.3.2021, p. 1	6935/21
<i>Decisión del Consejo y Reglamento de Ejecución del Consejo sobre medidas restrictivas contra Myanmar/Birmania</i> Decisión (PESC) 2021/483 del Consejo, de 22 de marzo de 2021, por la que se modifica la Decisión 2013/184/PESC relativa a medidas restrictivas contra Myanmar/Birmania DO L 99I de 22.3.2021, p. 40	6938/21
Reglamento de Ejecución (UE) 2021/480 del Consejo, de 22 de marzo de 2021, por el que se aplica el Reglamento (UE) n.º 401/2013 relativo a medidas restrictivas aplicables a Myanmar/Birmania DO L 99I de 22.3.2021, p. 15	6940/21
<i>Decisión del Consejo y Reglamento de Ejecución del Consejo sobre medidas restrictivas contra Myanmar/Birmania - modificación de los criterios de designación</i> Decisión (PESC) 2021/482 del Consejo, de 22 de marzo de 2021, por la que se modifica la Decisión 2013/184/PESC relativa a medidas restrictivas contra Myanmar/Birmania DO L 99I de 22.3.2021, p. 37	6789/21
Reglamento (UE) 2021/479 del Consejo, de 22 de marzo de 2021, por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 401/2013 relativo a medidas restrictivas aplicables a Myanmar/Birmania DO L 99I de 22.3.2021, p. 13	6791/21
<i>Decisión del Consejo de aprobación de los auditores externos del Deutsche Bundesbank</i> Decisión (UE) 2021/510 del Consejo, de 22 de marzo de 2021, por la que se modifica la Decisión 1999/70/CE relativa a los auditores externos de los bancos centrales nacionales, en lo que respecta a los auditores externos del Deutsche Bundesbank DO L 103 de 24.3.2021, p. 1	6001/21
<i>Decisión del Consejo de aprobación de los auditores externos del Eesti Pank</i> Decisión (UE) 2021/511 del Consejo, de 22 de marzo de 2021, por la que se modifica la Decisión 1999/70/CE relativa a los auditores externos de los bancos centrales nacionales, en lo que respecta a los auditores externos del Eesti Pank DO L 103 de 24.3.2021, p. 3	6003/21

<i>Decisión de Ejecución del Consejo por la que se autoriza al Reino Unido a continuar aplicando, con respecto a Irlanda del Norte, una exención del IVA en relación con el gasto en carburante utilizado en los vehículos de empresa</i> Decisión de Ejecución (UE) 2021/512 del Consejo, de 22 de marzo de 2021, por la que se autoriza al Reino Unido a aplicar, con respecto a Irlanda del Norte, una medida especial de excepción a lo dispuesto en los artículos 16 y 168 de la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido DO L 103 de 24.3.2021, p. 4	6323/21
<i>Decisión del Consejo sobre la posición de la UE en la sexagésima cuarta sesión de la Comisión de Estupefacientes sobre la inclusión de nuevas sustancias psicoactivas en las listas internacionales</i> Decisión del Consejo sobre la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el sexagésimo cuarto período de sesiones de la Comisión de Estupefacientes sobre la inclusión de sustancias en las listas elaboradas en el marco de la Convención Única sobre Estupefacientes de 1961, enmendada por el Protocolo de 1972, y el Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971	6193/21
Procedimiento escrito finalizado el 26 de marzo de 2021	CM 2455/21
Aprobación de la transferencia de créditos n.º DEC 02/2021 dentro de la Sección III - Comisión - del presupuesto general para el ejercicio 2021	6905/21
Procedimiento escrito finalizado el 26 de marzo de 2021	CM 2260/21
<i>Decisión del Consejo sobre medidas restrictivas en vista de la situación en Bosnia y Herzegovina</i> Decisión (PESC) 2021/543 del Consejo, de 26 de marzo de 2021, por la que se modifica la Decisión 2011/173/PESC relativa a la adopción de medidas restrictivas en vista de la situación existente en Bosnia y Herzegovina DO L 108 de 29.3.2021, p. 59	6637/21
<i>Reglamento de Ejecución del Consejo sobre medidas restrictivas habida cuenta de la situación en Libia</i> Reglamento de Ejecución (UE) 2021/538 del Consejo, de 26 de marzo de 2021, por el que se aplica el artículo 21, apartado 2, del Reglamento (UE) 2016/44 relativo a las medidas restrictivas habida cuenta de la situación en Libia DO L 108 de 29.3.2021, p. 8	6812/21
<i>Decisión del Consejo relativa a una operación militar de la Unión Europea en el Mediterráneo (EUNAVFOR MED IRINI)</i> Decisión (PESC) 2021/542 del Consejo, de 26 de marzo de 2021, por la que se modifica la Decisión (PESC) 2020/472 relativa a una operación militar de la Unión Europea en el Mediterráneo (EUNAVFOR MED IRINI) DO L 108 de 29.3.2021, p. 57	6524/21
Procedimiento escrito finalizado el 26 de marzo de 2021	CM 2239/21
Decisión del Consejo relativa a la firma, en nombre de la Unión Europea, y a la aplicación provisional del Acuerdo de colaboración de pesca sostenible entre la Unión Europea, por una parte, y el Gobierno de Groenlandia y el Gobierno de Dinamarca, por otra, y de su Protocolo de aplicación	6565/21

Decisión del Consejo relativa a la celebración, en nombre de la Unión, del Acuerdo de colaboración de pesca sostenible entre la Unión Europea, por una parte, y el Gobierno de Groenlandia y el Gobierno de Dinamarca, por otra, y de su Protocolo de aplicación - Solicitud de la aprobación del Parlamento Europeo	6566/21 6380/21
Declaración de la Comisión	7004/21 ADD 1
En su sentencia en los asuntos acumulados C-103/12 y C-165/12 (Parlamento Europeo y Comisión / Consejo), el Tribunal de Justicia confirmó claramente que las decisiones relativas a la celebración de acuerdos internacionales de pesca entran plenamente en el ámbito de aplicación del artículo 43, apartado 2, del TFUE [leído en relación con el procedimiento aplicable del artículo 218 del TFUE, es decir, el artículo 218, apartado 6, letra a), inciso v), por lo que respecta a las decisiones relativas a la celebración de los acuerdos] y rechazó la posición de que tales decisiones pudieran entrar en el ámbito de aplicación del artículo 43, apartado 3, del TFUE. En relación con las Decisiones relativas a la firma, en nombre de la Unión Europea, y a la aplicación provisional, así como a la celebración de un Acuerdo de colaboración de pesca sostenible entre la Unión Europea, por una parte, y el Gobierno de Groenlandia y el Gobierno de Dinamarca, por otra, y de su Protocolo de aplicación, la Comisión lamenta la modificación que ha introducido el Consejo, en la cual sustituye la base jurídica sustantiva del artículo 43, apartado 2, del TFUE por el artículo 43 (sin mencionar ningún apartado). Aunque no se opone a la adopción de la modificación por el Consejo por mayoría cualificada, la Comisión se reserva todos sus derechos en este asunto.	
Procedimiento escrito finalizado el 30 de marzo de 2021	CM 2459/21
<i>Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 575/2013 en lo que respecta a los ajustes del marco de titulización para apoyar la recuperación económica en respuesta a la crisis de la COVID-19</i> Reglamento (UE) 2021/558 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2021, por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 575/2013 en lo que respecta a los ajustes del marco de titulización para apoyar la recuperación económica en respuesta a la crisis de la COVID-19 (Texto pertinente a efectos del EEE) DO L 116 de 6.4.2021, p. 25	73/1/20 REV 1

Procedimiento escrito finalizado el 30 de marzo de 2021	CM 2456/21
<i>Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (UE) 2017/2402 por el que se establece un marco general para la titulización y se crea un marco específico para la titulización simple, transparente y normalizada, para contribuir a la recuperación de la crisis de la COVID 19</i> Reglamento (UE) 2021/557 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2021, por el que se modifica el Reglamento (UE) 2017/2402 por el que se establece un marco general para la titulización y se crea un marco específico para la titulización simple, transparente y normalizada, para contribuir a la recuperación de la crisis de la COVID-19 DO L 116 de 6.4.2021, p. 1	70/1/20 REV 1
Declaración de Irlanda	CM 2456/21
Irlanda no puede apoyar esta propuesta. Nos preocupa el nuevo texto del considerando y del artículo, así como el proceso utilizado para llegar a un acuerdo sobre el texto. Según la práctica habitual desde hace tiempo, las cuestiones fiscales solo son debatidas y acordadas por expertos fiscales en los grupos de trabajo del Consejo pertinentes en materia fiscal. De esta manera se respetan las disposiciones del procedimiento legislativo especial y la unanimidad en materia fiscal según se encuentran consagradas en los Tratados. Con arreglo a los Tratados, el Parlamento Europeo tiene un papel meramente consultivo en lo que se refiere a cuestiones fiscales; a pesar de ello, en este acuerdo el Parlamento Europeo ha participado en la redacción del texto definitivo. No creemos que la fiscalidad esté lo suficientemente ligada a la correcta realización de la propuesta relativa a la titulización del paquete de recuperación de los mercados de capitales y nos oponemos a que la fiscalidad se utilice como contrapeso en un expediente de servicios financieros para alcanzar un acuerdo con el Parlamento Europeo. Nos preocupa que se esté sentando un peligroso precedente y que se esté infringiendo el derecho soberano de los Estados miembros a fijar políticas fiscales, sin referirse o consultar a las formaciones pertinentes del Consejo en materia fiscal. Habríamos preferido disponer de más tiempo para consultar debidamente a los expertos fiscales de los Estados miembros y emitir así una opinión meditada. Esta consulta habría permitido al Consejo y al Parlamento alcanzar una solución oportuna que contribuyera a la recuperación de los mercados de capitales tras la pandemia de la COVID-19 sin interferir innecesariamente en la soberanía de los Estados miembros en lo que respecta a cuestiones fiscales.	

Declaración de Luxemburgo	CM 2456/21
Luxemburgo no puede apoyar el texto del Reglamento y se abstendrá. Si bien no nos oponemos a los objetivos del Reglamento en sí, nos preocupa el proceso empleado para llegar a un acuerdo sobre la redacción del artículo 1, apartado 2, letra c), y de los correspondientes considerandos 6 y 7, que crean un procedimiento de notificación a las autoridades fiscales de los Estados miembros para los vehículos especializados en titulizaciones establecidos en los países y territorios que figuran en el anexo II de la lista de la UE de países y territorios no cooperadores a efectos fiscales por aplicar un régimen fiscal pernicioso en un expediente de servicios financieros para el cual el artículo 114 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea haya servido como base jurídica. Recordamos que las cuestiones fiscales son competencia exclusiva de los Estados miembros y que las decisiones en materia de política fiscal constituyen un derecho soberano de los Estados miembros, y que por ello el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea prevé que el Consejo pueda aplicar un procedimiento legislativo especial en el que decida por unanimidad, mientras que el papel del Parlamento Europeo es meramente consultivo.	